



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00041-00 (Ejecutivo Singular).

La señora **KATIANA KARINA COGOLLO REINA (C.C. 50.921.348)**, en su condición de propietaria del establecimiento comercial **TECNICINTAS PC** (M.I. 74434), confiere poder a un profesional del derecho, quien a su vez instaura Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, contra **EVALUAMOS I.P.S. S.A.S. (NIT. 900005955-6)**, representada legalmente por Helberth Alfonso Sánchez Suarez, o quien haga sus veces, según el acápite introductorio de la demanda.

Seria del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por el judicial de la parte ejecutante, sino se advirtiera que presenta las siguientes falencias:

- Revisada las facturas aportadas como titulo base de la ejecución se observa que fueron suscritas a favor de la empresa **TECNICINTAS PC (NIT. 50921348-1)** y no propiamente por la señora **KATIANA KARINA COGOLLO REINA**.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante (inciso 2º del artículo 85 ibidem).

Así las cosas, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 de la misma norma procesal, inadmitirá la demanda, otorgándole a la parte ejecutante el término

legal establecido para que subsane lo señalado, so pena de ser rechazada de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Demanda Ejecutiva Singular instaurada por **KATIANA KARINA COGOLLO REINA (C.C. 50.921.348)**, contra **EVALUAMOS I.P.S. S.A.S. (NIT. 900005955-6)**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija el defecto señalado, so pena de ser rechazada de la plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4351b72fcc95b0d7b2595502247d56e7f164a6bd606be37457a14aba402c85ac

Documento generado en 16/03/2021 06:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>